

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero **300**

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ
Demandado:	LUIS JORGE DOMINGUEZ – AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ.
Radicado:	190014003003-2022- 00727-00

Ha venido a despacho el presente proceso de Sucesión intestada Acumulada de los causantes LUIS JORGE DOMINGUEZ y AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ, teniendo en cuenta el correo remitido por los herederos RUBY MARIA FERNANDEZ GIRON y GERARDO HERNAN DOMINGUEZ GIRON en el que manifiestan que *Aceptan la herencia con beneficio de inventario*, en virtud de la notificación que del auto admisorio de demanda le realizara el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA

Así mismo se le hará saber que deberá realizar la constitución de apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y art. 74 C.G.P.

SE CONSIDERA:

De la revisión de los documentos aportados en la demanda que los señores RUBY MARIA FERNANDEZ GIRON y EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ les asiste el derecho para intervenir dentro del presente proceso por cuanto se ha acreditado su calidad de heredera

Pero su intervención deberá realizar la constitución de apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y art. 74 C.G.P, por tratarse este de un proceso de menor cuantía

. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TOMAR NOTA de la manifestación dada por la señora **RUBY MARIA FERNANDEZ GIRON y EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ** identificada con la C.C. No. 34.545.341 de Popayán, dirección electrónica: rbyfernandezgiron@hotmail.com y Gerardo267@hotmail.com de su aceptación de la herencia, conforme las previsiones del artículo 492 del C.G.P. la que realiza con beneficio de inventario.

AGREGAR a los autos el correo remitido por los interesados, haciéndole saber que deberá constituir apoderado judicial a fin de que la represente dentro de la presente causa. Póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili